

Nota Secretarial.

Paso al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud de la Señora Juez. Provea.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00216

Demandante: ALFREDO LUNA ARROYO

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

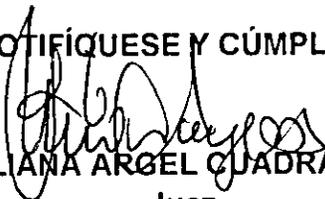
Vista la nota secretarial y en cumplimiento de la circular CSJCOC19-66 de 27 de febrero de 2019, fija el cronograma para la capacitación del proceso de formación e implementación del SIGCMA en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y Juzgados de infancia y adolescencia de Montería, al cual es obligatorio asistir, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial programada dentro del asunto sub examine, por lo cual una vez verificada la disponibilidad en el calendario de audiencias de esta unidad judicial, se fija como nueva fecha el día 06 de junio de 2019 a las 04:00 p.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día 06 de junio de 2019 como fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a partir de las 4:00 p.m.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



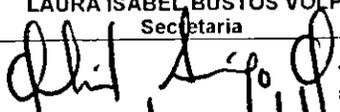
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 19, de hoy, día: 28 mes: marzo, Año: 2019.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria


Secretario Ad Hoc

Nota Secretarial.

Paso al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud de la Señora Juez. Provea.

*Laura Bustos Volpe
Secretaria*



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00672

Demandante: CARLOS ORTIZ ARTEAGA

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

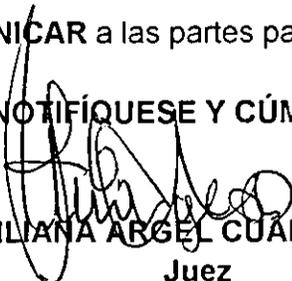
Vista la nota secretarial y en cumplimiento de la circular CSJCOC19-66 de 27 de febrero de 2019, fija el cronograma para la capacitación del proceso de formación e implementación del SIGCMA en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y Juzgados de infancia y adolescencia de Montería, al cual es obligatorio asistir, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial programada dentro del asunto sub examine, por lo cual una vez verificada la disponibilidad en el calendario de audiencias de esta unidad judicial, se fija como nueva fecha el día 06 de junio de 2019 a las 03:00 p.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día 06 de junio de 2019 como fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a partir de las 3:00 p.m.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

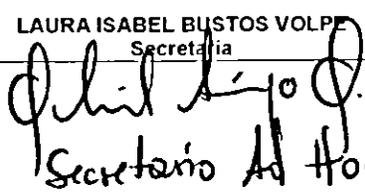
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 19, de hoy, día: 28 mes: marzo, Año: 2019.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria


Secretario Ad Hoc.

Nota Secretarial.

Paso al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud de la Señora Juez. Provea.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial: _____

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00492

Demandante: CARMEN VELEZ DUQUE

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

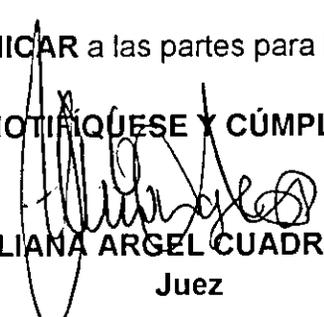
Vista la nota secretarial y en cumplimiento de la circular CSJCOC19-66 de 27 de febrero de 2019, fija el cronograma para la capacitación del proceso de formación e implementación del SIGCMA en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y Juzgados de infancia y adolescencia de Montería, al cual es obligatorio asistir, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial programada dentro del asunto sub examine, por lo cual una vez verificada la disponibilidad en el calendario de audiencias de esta unidad judicial, se fija como nueva fecha e día 25 de abril de 2019 a las 10:00 a.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día 25 de abril de 2019 como fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a partir de las 10:00 a.m.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



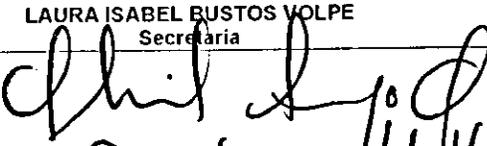
República de Colombia
Rama Judicial: _____
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

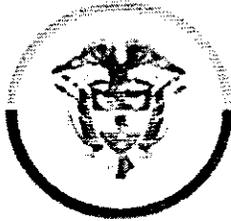
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 19, de hoy, día: 28 mes: marzo, Año: 2019.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria


Secretario Ad Hoc



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00358

Demandante: MUNICIPIO DE LORICA

Demandado: RESOLUCIÓN N°684 DE 2015

Solicita la parte actora la suspensión provisional de la RESOLUCIÓN N°684 DE 2015, expedida por el **MUNICIPIO DE LORICA**, por medio de la cual se asigna una Prima Técnica Evaluación de Desempeño a un personal Administrativo, señoras **MARÍA DE LOS ANGELES MORA SÁNCHEZ, ARELIS CASTELLON AGRESOT, AMADA VARGAS BALLESTEROS, RAMONA GONZALEZ GONZALEZ, VIRGELINA DIAZ TORDECILLA Y SANDRA DEL CARMEN CORREA VELASCO.**

Como quiera que con la declaratoria de nulidad de la Resolución N°684 DE 2015 se pueden ver afectadas las señoras **MARÍA DE LOS ANGELES MORA SÁNCHEZ, ARELIS CASTELLON AGRESOT, AMADA VARGAS BALLESTEROS, RAMONA GONZALEZ GONZALEZ, VIRGELINA DIAZ TORDECILLA Y SANDRA DEL CARMEN CORREA VELASCO**, esta Unidad Judicial las vinculará al proceso en curso.

De acuerdo con el artículo 233 del C.P.A.C.A, se hace necesario en el presente caso, antes de decidir sobre la medida cautelar – *suspensión provisional de la resolución N°684 de 2015-*, darle traslado a la demandada para que tengan oportunidad de pronunciarse respecto de la misma en escrito separado dentro de los 5 días siguientes a la notificación. En consecuencia, el Despacho ordenará correr traslado de la solicitud suspensión provisional de la resolución N°684 de 2015, al **MUNICIPIO DE LORICA** en calidad de demandada y a las personas vinculadas, señoras **MARÍA DE LOS ANGELES MORA SÁNCHEZ, ARELIS CASTELLON AGRESOT, AMADA VARGAS BALLESTEROS, RAMONA GONZALEZ GONZALEZ, VIRGELINA DIAZ TORDECILLA Y SANDRA DEL CARMEN CORREA VELASCO.**

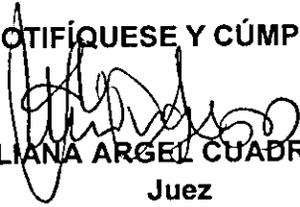
Se previene a la parte demandada, en el sentido que el término del traslado de -5 días después de la notificación del presente auto- es independiente al del traslado de la demanda, y que debe ser presentado en escrito separado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

Correr traslado al MUNICIPIO DE LORICA en calidad de demandada y a las personas vinculadas, señoras **MARÍA DE LOS ANGELES MORA SÁNCHEZ, ARELIS CASTELLON AGRESOT, AMADA VARGAS BALLESTEROS, RAMONA GONZALEZ GONZALEZ, VIRGELINA DIAZ TORDECILLA Y SANDRA DEL CARMEN CORREA VELASCO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



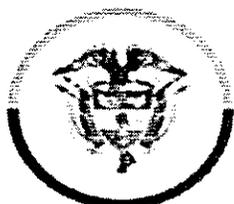
República de Colombia
Ramo Judicial
Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 19 Del 28 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Luis S. P.
Secretario Ad Hoc



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2015-00358

Demandante: MUNICIPIO DE LORICA

Demandado: RESOLUCIÓN N°684 DE 2015

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería.

Como quiera que con la declaratoria de nulidad de la Resolución N°684 DE 2015 se pueden ver afectadas las señoras **MARÍA DE LOS ANGELES MORA SÁNCHEZ, ARELIS CASTELLON AGRESOT, AMADA VARGAS BALLESTEROS, RAMONA GONZALEZ GONZALEZ, VIRGELINA DIAZ TORDECILLA Y SANDRA DEL CARMEN CORREA VELASCO**, esta Unidad Judicial las vinculará al proceso en curso.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda interpuesta por el **MUNICIPIO DE LORICA**, contra la **RESOLUCIÓN N°684 DE 2015**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE LORICA** en calidad de demandado.

TERCERO: VINCULAR a las señoras **MARÍA DE LOS ANGELES MORA SÁNCHEZ, ARELIS CASTELLON AGRESOT, AMADA VARGAS BALLESTEROS, RAMONA GONZALEZ GONZALEZ, VIRGELINA DIAZ TORDECILLA Y SANDRA DEL CARMEN CORREA VELASCO**.

CUARTO: NOTIFICAR por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **FRANCISCO SAJAUD LEÓN**, identificado profesionalmente con T.P. No. 90.157 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEPTIMO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que aporte las direcciones para notificaciones a las personas vinculadas en el numeral tercero de este proveído.

OCTAVO: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA se le solicita a la parte activa de esta demanda depositar la suma de

ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

El depósito de los gastos ordinarios del proceso se debe realizar en la cuenta N°. 4-2703-0-01823-4 del Banco Agrario de Colombia por medio del convenio N°11585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

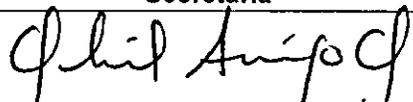


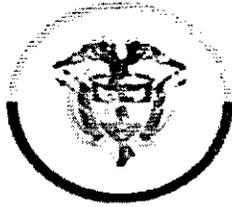
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Secc. Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 19 Del 28 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria


Secretario Ad Hoc



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00588

Demandante: JOSE ALFARO RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda interpuesta por **JOSE ALFARO RODRIGUEZ Y OTROS**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por conducto de su representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 6to del artículo 199 CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **EDER DE JESÚS LÓPEZ BOHORQUEZ**, identificado profesionalmente con T.P. No. 140.596 del C.S. de la J.

SEPTIMO: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA se le solicita a la parte activa de esta demanda depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo

178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

El depósito de los gastos ordinarios del proceso se debe realizar en la cuenta N°. 4-2703-0-01823-4 del Banco Agrario de Colombia por medio del convenio N°11585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGÉL CUADRADO
JUEZ**

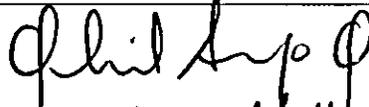


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

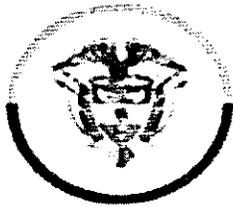
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 19 Del 28 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

**LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Secretario Ad Hoc



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00322

Demandante: JOSE GABRIEL MEDINA Y OTROS

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda interpuesta por **JOSE GABRIEL MEDINA Y OTROS**, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC** -, por conducto de su representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 6to del artículo 199 CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial 1, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **OSCAR FERNANDEZ CHAGIN**, identificado profesionalmente con T.P. No. 41.720 del C.S. de la J. como apoderado **PRINCIPAL** y a la Dra. **GREGORIA MARIA ROYERO URUETA**, identificado profesionalmente con T.P. No. 191.118 del C.S. de la J. Como apoderado **SUSTITUTA** conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEPTIMO: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA se le solicita a la parte activa de esta demanda depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

El depósito de los gastos ordinarios del proceso se debe realizar en la cuenta N°. 4-2703-0-01823-4 del Banco Agrario de Colombia por medio del convenio N°11585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

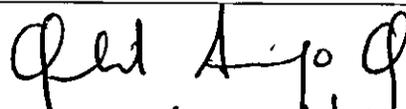


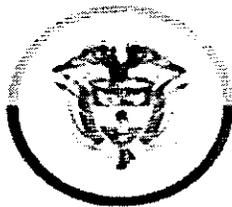
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 19 Del 28 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria


Secretario Ad Hoc.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00215

Demandante: RUBEN ACEVEDO CARRASCAL Y OTROS

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda interpuesta por **RUBEN ACEVEDO CARRASCAL Y OTROS**, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC** -, por conducto de su representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 6to del artículo 199 CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **OSCAR FERNANDEZ CHAGIN**, identificado profesionalmente con T.P. No. 41.720 del C.S. de la J. como apoderado **PRINCIPAL** y a la Dra. **SANDRA MARCELA COLEY ROJAS**, identificado profesionalmente con T.P. No. 261.393 del C.S. de la J. Como apoderado **SUSTITUTA** conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEPTIMO: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA se le solicita a la parte activa de esta demanda depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

El depósito de los gastos ordinarios del proceso se debe realizar en la cuenta N°. 4-2703-0-01823-4 del Banco Agrario de Colombia por medio del convenio N°11585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

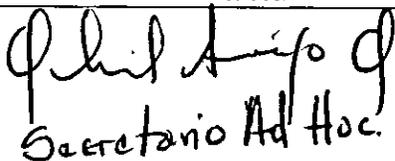


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 19 Del 28 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

**LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Secretario Ad Hoc.



Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00584

Demandante: MANUEL PÉREZ CUITIVA

Demandado: E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto la **ADMISIÓN** de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta el señor **MANUEL PÉREZ CUITIVA**, mediante apoderado judicial, contra la **E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA Y OTROS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa esta Unidad Judicial que el apoderado de la parte demandante no demuestra que agotó el requisito de procedibilidad de acuerdo a lo consagrado en el artículo 161.1 del C.P.A.C.A, si bien en el plenario se observa que a folio 135-143 obra constancia extrajudicial con radicación N° 00813 del 23 de mayo de 2018 realizada el día 6 de agosto de 2018 pero en la parte final de la misma se fija el día martes 21 de agosto de 2018 para la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial por cuanto se aceptó la solicitud de aplazamiento hecha por **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, es decir, no obra en el expediente constancia de la audiencia de conciliación celebrada el día 21 de agosto de 2018; siendo esta necesaria para determinar el tiempo en que duraron suspendidos los términos y si en la presente acción opero el fenómeno de la caducidad:

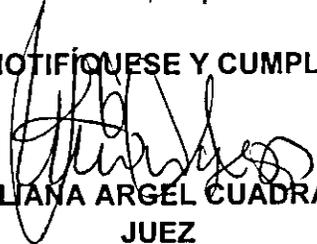
Colorario de lo anterior, se requerirá al demandante para que aporte la constancia de conciliación extrajudicial que debió celebrarse el día 21 de agosto de 2018.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

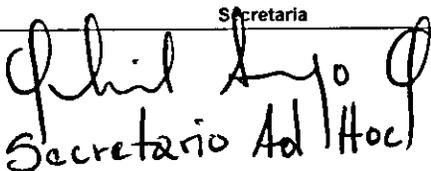

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 19** Del 28 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la pagina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria


Secretario Ad Hoc